

CAJA  
DE  
ALQUILERES

REGLAMENTO



E. SUBIRANA, EDIT. Y LIB. PONTIFICIO  
PUERTAFERRISA, 14. — BARCELONA. — 1911.

Q-641

CAJA  
DE  
ALQUILERES

REGLAMENTO



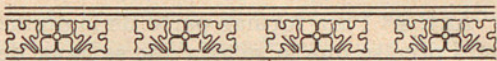
E. SUBIRANA, EDIT. Y LIB. PONTIFICIO  
PUERTAFERRISA, 14. — BARCELONA. — 1911.

*La Vice Presidenta  
de la Caja de Alquileres*

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca *Barcelona*

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

17056



## REGLAMENTO

---

*Religio munda, et immaculata apud Deum et Patrem, haec est: Visitare pupillos et viduas in tribulatione eorum, et immaculatum se custodire ab hoc saeculo.*

La religión pura y sin mancha delante de Dios Padre es esta: Visitar á los huérfanos y viudas en sus tribulaciones, y preservarse de la corrupción de este siglo. (Jac., cap. I, v. 27.)

ARTÍCULO PRIMERO. La Caja de Alquileres estará bajo la protección de la Santísima Virgen del Perpetuo Socorro.

ART. 2.º Los miembros que componen la Caja de Alquileres celebrarán el día de su santa Patrona la fiesta que acuerde la Junta directiva.

ART. 3.º La Junta constará de un sacerdote Director nombrado por el señor Obispo de la Diócesis, una Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Vicesecretaria, Tesorera, Vicetesorera, y las Vocales que se crean necesarias.

ART. 4.º Para formar parte de la Junta, será preciso que la señora que se haya de elegir sea antes propuesta por dos individuos de la Junta.

ART. 5.º Cuando alguna socia de la Junta que desempeñe algún cargo especial, renuncie el cargo ó no pueda ejercerlo, la Junta elegirá, de entre las señoras que la componen, la que mejor pueda desempeñar el cargo desprovisto.

ART. 6.º Al comenzar sus reuniones la Junta, ante una imagen del Perpetuo Socorro se rezarán las siguientes preces:

Virgen santísima del Perpetuo Socorro, bajo cuya protección está nuestra Caja de Alquileres concedednos la gracia de que podamos socorrer cuantas necesidades se nos presenten. Haced que los ricos sean más desprendidos, para que nuestros pobres hermanos puedan ser atendidos, y les sirva de consuelo y lenitivo la limosna que por medio de nosotros Vos les proporcionáis. Amén.

*Tres Avemarias.*

Al terminar la junta, se rezarán las siguientes:

Señora y Madre nuestra, continuad dándonos vuestras gracias en favor de los menesterosos; y os pedimos para todos los protectores de la Caja de Alquileres una

especial bendición, á fin de que jamás cometamos ningún pecado, sino que, imitando siempre vuestras celestiales virtudes, podamos después reunirnos eternamente con Vos.

*Tres Avemarias.*

ART. 7.º Uno de los días del mes de octubre, y otro del mes de junio, los miembros que constituyen la Junta asistirán á una misa que se celebrará en el altar de la Santísima Virgen del Perpetuo Socorro, en la capilla de Religiosas Reparadoras. La primera se aplicará para que la Santísima Virgen proteja la Caja, y la segunda para darle gracias por las limosnas recaudadas y demás beneficios dispensados á la Caja.

ART. 8.º Habrá cuatro clases de socias: protectoras, activas, protectoras, y activas á la vez y auxiliares.

ART. 9.º Las protectoras se obligarán á suscribirse por una cuota mensual, trimestral ó anual.

ART. 10. Las socias activas serán las que sólo trabajen, sin dar limosna alguna.

ART. 11. Cada individuo de la Junta se suscribirá á lo menos por veinticinco pesetas anuales.

ART. 12. Tomará título de auxiliar la socia que se comprometa á buscar cinco so-

cias bienhechoras, cada una de las cuales dé desde veinticinco céntimos mensuales en adelante. Cada cinco auxiliares tendrán una Celadora, que cuidará de la buena marcha de su coro, y á la que se entregarán los fondos que las auxiliares recauden. La Celadora acusará recibo de lo percibido.

ART. 13. Las Celadoras entregarán cada trimestre las cantidades recibidas de las auxiliares, y las por sí mismas recaudadas, á la Tesorera de la Caja, á la que darán también cuenta de las altas y bajas que puedan ocurrir en las suscripciones.

ART. 14. La Celadora llevará un libro-registro en el que conste: el nombre, domicilio y cuota que satisfacen las auxiliares y bienhechoras.

ART. 15. Cuando una Celadora deba cesar en su cargo, presentará su dimisión á la Directiva, y entregará en regla sus libros á la Tesorera. Si la dimitente es una auxiliar, lo hará á su Celadora, la que cuidará de cubrir la vacante con persona celosa y activa, dando cuenta de ello á la Directiva.

ART. 16. El fin que se propone la Caja, es socorrer á mujeres viudas con hijos, y á mujeres con hijos también y abandonadas por sus maridos, que, por efecto de en-

fermedad propia ó de sus hijos, se vean impedidas de ganarse el sustento y pagar el alquiler del piso.

ART. 17. La Caja podrá también auxiliar á los matrimonios que, por efecto de enfermedad en el padre, se vean impedidos de ganar el sustento para sus hijos.

ART. 18. No podrán ser auxiliadas las que pertenezcan á alguna Hermandad ó Monte-Pío.

ART. 19. Sólo se socorrerán las necesidades antedichas, cuando presenten los interesados la papeleta del deshauicio.

ART. 20. Se entiende por viudas las que han contraído matrimonio canónico.

ART. 21. No se entregará ninguna limosna, si no consta positivamente que la enferma cumple con sus deberes de cristiana.

ART. 22. La Caja tenderá prudencialmente á la capitalización, poniéndola en condiciones de alcanzar vida propia.

ART. 23. Formarán parte del fondo de reserva sólo las limosnas extraordinarias que pasen de cien pesetas, y el veinticinco por ciento de las limosnas que se recojan de la suscripción y de limosnas extraordinarias que no sean inferiores á veinticinco pesetas.

ART. 24. En la caja habrá siempre un

remanente de quinientas pesetas, por si se presenta alguna circunstancia imprevista.

ART. 25. Si, no habiendo fondos en Caja, alguna señora proporciona el alquiler, bien de su bolsillo, bien recogido de limosna, dé parte á la Tesorera, para que lo apunte como ingreso en la Caja.

ART. 26. No se pagarán más atrasos del alquiler que de dos meses, ó sea el corriente y el anterior, y esto sólo en el caso de que la enferma adeudare varios meses; mas si sólo debe dos, no se abonará al propietario más que un mes.

ART. 27. Si una enferma tiene recogida una cantidad y no es suficiente para pagar el alquiler, se le podrá entregar lo restante, haciendo constar que sólo se le ha auxiliado con tal cantidad.

ART. 28. La limosna que se entregue para pagar el alquiler, no pasará de veinte pesetas; si se trata de un caso excepcional, sólo la Junta directiva podrá resolver.

ART. 29. Si una viuda habita un piso caro y hay medios de trasladarla á otro más barato, no se le pagarán los atrasos, sino la nueva habitación á que se traslade.

ART. 30. Para que sean socorridas las enfermas, será preciso que guarden cama ellas ó sus hijos, y de manera que les impidan éstos ganarse el sustento.

ART. 31. En las juntas mensuales se señalará el número de alquileres que se podrán pagar, según lo que arroje la suscripción ó donativos extraordinarios.

ART. 32. No se entregará directamente á la interesada el importe del alquiler, sino un papel impreso con el sello de la Caja de Alquileres, para que ella lo haga llegar á manos del procurador ó propietario. En dicho papel constará el día y hora en que el interesado podrá cobrar, ya sea en casa de la Tesorera, ya en otro sitio que se señale.

ART. 33. El procurador ó propietario entregará el correspondiente *recibo* á la Tesorera.

### **Obligaciones del señor Director y Junta directiva.**

ART. 34. El Director podrá reunir la Junta directiva, siempre que lo juzgue conveniente, como también convocar á reunión general.

ART. 35. El Director cuidará de la buena administración de la Caja, y dirigirá todas las discusiones que hagan referencia á la misma; presidirá las juntas y firmará las actas.

ART. 36. La Presidenta, al igual que el

señor Director, firmará las actas, y procurará interesarse mucho por la Caja y por la buena administración de la misma.

ART. 37. La Vicepresidenta suplirá en todo á la Presidenta.

ART. 38. La Secretaria leerá el acta en cada junta, con la relación de lo que se haya tratado en la anterior. Anotará en una libreta los nombres y direcciones de los miembros de las Juntas, tanto directiva como parroquiales, así como el nombre de las personas que hayan sido auxiliadas, con sus direcciones y limosnas entregadas á las mismas. Avisará á cada uno de los miembros de las dos Juntas, cuando se hayan de reunir. Asimismo dará por escrito á cada una de las señoras que forman la Junta el nombre de las dos Vocales de turno, de manera que haya dos para cada semana del mes; y firmará las actas.

ART. 39. La Vicesecretaria suplirá en todo á la Secretaria.

ART. 40. La Tesorera dará cuenta en cada reunión del estado de Caja, presentando un recibo á cada Presidenta parroquial, cuando le entreguen las limosnas recaudadas durante el mes ó trimestre.

ART. 41. La Vicetesorera suplirá en todo á la Tesorera.

ART. 42. La Junta directiva se reunirá

una vez al mes á las once de la mañana, el segundo jueves de mes, en el lugar que se señale.

### **Obligaciones de las Presidentas parroquiales.**

ART. 43. Se nombrarán tantas Presidentas parroquiales como Parroquias, con el fin de recaudar fondos para la Caja.

ART. 44. Las Presidentas parroquiales nombrarán las Vocales que juzguen necesarias; las que, en unión con la Presidenta, formarán la Junta parroquial.

ART. 45. Las Presidentas parroquiales presentarán los nombres y direcciones de las que forman la Junta parroquial á la Secretaria de la Junta directiva.

ART. 46. Cuando funcione con regularidad la Caja, las Presidentas parroquiales sólo se reunirán una vez cada trimestre.

ART. 47. Las Presidentas parroquiales entregarán un recibo á cada socia protectora cuando reciban la limosna.

ART. 48. Las Presidentas parroquiales llevarán una libreta-registro, en la que consten los nombres y direcciones de las socias protectoras de la Parroquia.

ART. 49. Al visitar por primera vez á alguna enferma, la Presidenta parroquial le

entregará una estampa de la Santísima Virgen del Perpetuo Socorro. Procuren éstas hablarles mucho de Ella, á fin de que pongan suma confianza en su intercesión; y si después son socorridas, insten para que le den gracias.

ART. 50. Durante el verano, si se ausentan las señoras de la Junta directiva, se encargarán de la Caja las tres Presidentas parroquiales más antiguas, observando en todo lo prescrito por el Reglamento. La primera de las tres representará á la señora Presidenta, la segunda á la Tesorera, y la tercera á la Secretaria. Se reunirán siempre que lo consideren conveniente, pero no podrán convocar ninguna junta de las demás Presidentas parroquiales. Si queda un solo miembro de la Junta directiva, éste hará las veces de Presidenta y Tesorera.

### **Modo de repartir alquileres.**

ART. 51. Habrá un turno semanal de dos señoras de las que componen la Junta directiva, á las que acudirán las restantes de la Junta y las Presidentas parroquiales, poniendo en conocimiento de ellas la necesidad ó necesidades que lleguen á su conocimiento; y luego una de las dos, en

unión con la Presidenta parroquial correspondiente, visitarán á la enferma recomendada, para asegurarse de que la necesidad es real y el desahucio verdadero; y puestas las dos de acuerdo con la Tesorera, socorrerán la necesidad, siempre que los fondos de la Caja lo permitan, mandando el impreso antes dicho á la Presidenta que haya hecho la petición, para que ésta lo entregue á la enferma por la cual se ha interesado.

ART. 52. Si la enferma está realquilada, no podrá presentar la papeleta del desahucio, y en este caso será necesario cerciorarse muy bien de si es verdad que no paga el alquiler; á fin de evitar el abuso de nuestra buena fe y la malversación de los fondos de la Caja de Alquileres.

ART. 53. La Caja socorrerá á las enfermas mientras dure la enfermedad, en el supuesto que no pase de seis meses.

ART. 54. Para obtener la limosna de alquiler, las personas que no conocen á ningún miembro de la Junta, lo harán en la forma siguiente: Escribirán una carta dirigida al señor Director, expresando bien el domicilio; y, en unión del certificado de buena conducta librado por el señor Cura-Párroco respectivo, se echará en un buzón que estará colocado en el sitio don-

de la Junta se reúna; mas las que conozcan á alguna de las señoras que componen la Junta, podrán entregárselo en sus propias manos.

ART. 55. El día de la fiesta del Perpetuo Socorro habrá una reunión general, á la que serán invitadas todas las Juntas parroquiales y socias protectoras. En este día el Rdo. Sr. Director dará cuenta de los trabajos realizados durante el año.

---







*Maria Ceresa de los Rios*  
*Vda. de Lafont*

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

~~Miércoles 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>~~

Diputación, 315, 2.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

RF-16-57